



PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY 18.838 ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN CON EL OBJETO DE INCLUIR EL LENGUAJE DE SEÑAS EN LA PROGRAMACIÓN INFANTIL.

I.- IDEAS GENERALES.

El principio de inclusión e igualdad sustentado en nuestra Constitución Política y en las diferentes políticas públicas generadas por los gobiernos de Chile, erige a esta materia como básica en el desenvolvimiento institucional de nuestro país. El surgimiento de una conciencia integradora en los más diversos ámbitos de nuestra vida pública ha posibilitado que temáticas de tanta importancia en el Chile de hoy como la discapacidad, adulto mayor, inmigrantes, igualdad de género, infancia y promoción de los derechos humanos, sugiere de nuestras autoridades una conducción política que, orientada por este gran principio, germinen acciones públicas en beneficio de una gran cantidad de personas.

En este sentido la proliferación del lenguaje de señas en actos oficiales de las autoridades, implica precisamente la manifestación de esta conciencia inclusiva, de entender que nuestro país representa un complejo de relaciones sociales, públicas y privadas, en los que nadie puede estar excluido. En el contexto de una democracia labrada con esfuerzo y sumo patriotismo por el pueblo de Chile, la inclusión debe representar una orientación general de nuestro orden jurídico y servir de base a la acción pública de las autoridades.

Así las cosas, los medios de comunicación masiva actualmente existentes no pueden quedar ajenos a esta orientación general y, en este sentido, deben promover mayores niveles y espacios de igualdad e inclusión en los diversos espacios expuestos por ellos.

Particularmente en cuanto a la televisión la presencia de apoyos para la población sorda han sido esporádicos. La presencia del sistema *closed caption*, por ejemplo, ha sido una medida



útil pero insuficiente, requiriéndose de una respuesta institucional de promoción, participación e inclusión en los contenidos a este segmento de nuestra población, idea que precisamente recoge este proyecto de ley.

II.- CONSIDERANDO.

1.- Que, el propio artículo 1° de la ley 18.838 sobre Consejo Nacional de Televisión establece como tarea primordial de la entidad el de *“velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión”*, concepto que en términos normativos implica el respeto permanente en su programación de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, etc. En este orden de cosas, en los conceptos esgrimidos evidente deben ser entendidos desde una perspectiva amplia y comprensiva del valor de la inclusión, elemento base para la propuesta legislativa que hoy promovemos.

2.- Que, asimismo el inciso 4° del artículo 1° de nuestra Constitución Política establece expresamente que *“el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.”* Así las cosas, el Estado a través de su órganos administrativos asume una tarea fundamental sobre la cual se erigen las diferentes políticas y planes en beneficio de la población en su conjunto, y precisamente una de estas finalidades es la promoción de la inclusión y la igualdad en nuestra sociedad.

3.- Que, así las cosas, el presente proyecto de ley, descansa en un criterio de justicia claro y fundamental que debe ser insertado en nuestra sociedad y fomentar con ello una conciencia y cultura de la inclusión e todos los ámbitos de la vida e sociedad. A este criterio están llamados los canales de televisión -y principalmente el Consejo Nacional de Televisión, en



promoverlo desde la más temprana infancia, con el objeto que tales medidas sean duraderas y definitivas en nuestra población.

4.- Que, efectivamente la infancia, constituye la época en los seres humanos recibimos con mayor eficacia los estímulos y valores que nos entrega la sociedad. Por ello la propuesta que planteamos resulta especialmente plausible, toda vez que propone a los niños y niñas la apertura hacia los caminos del encuentro y no a la división, hecho que debe ser apoyado de forma transversal por esta Corporación.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo anterior, el presente proyecto de ley establece que la programación infantil expedida por televisión abierta debe encontrarse adaptada para la población sorda a través de la traducción simultánea (lenguaje de señas).

IV.- PROYECTO DE LEY.

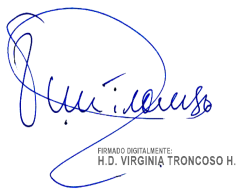
Artículo Único: Reemplázese el actual inciso 5° de la letra b) del artículo 12 de la ley 18.838 que Crea el Consejo Nacional de Televisión, pasando el actual inciso 5° a ser inciso 6°, de acuerdo al siguiente texto.

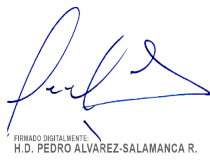
“Además corresponderá al consejo velar por la inclusión, de parte de las entidades mencionadas, del lenguaje de señas en la difusión de la programación infantil, especialmente para personas con discapacidad auditiva.”

VIRGINIA TRONCOSO H.

DIPUTADA




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VIRGINIA TRONCOSO H.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PEDRO ALVAREZ-SALAMANCA R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SANDRA AMAR M.

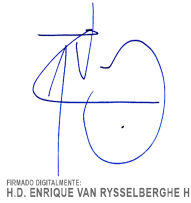

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALVARO CARTER F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NICOLAS NOMAN G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IVAN NORAMBUENA F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROLANDO RENTERÍA M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE H.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTON VON MUHLENBROCK Z.

